



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se niega un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-165111-0006-2022, donde obran los documentos correspondientes al trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA en área de regeneración natural del predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda El Volcán, corregimiento el dos, municipio de Turbo, a favor del señor Raúl Alberto Álvarez Rueda, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.671.580.

Que, en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0008 del 27 de enero de 2022, mediante el cual se declaró iniciado el trámite solicitado, con los volúmenes, las cifras y especies forestales relacionadas en el artículo primero ibídem.

Que una vez cancelado el valor del trámite y cumplido los requisitos de ley, tales como notificación¹ y publicación, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió los siguientes pronunciamientos:

- **Oficio N° 400-06-01-01-0553 del 28 de febrero de 2022**, por medio del cual se solicitó información con relación a los polígonos y titularidad del predio, denominado las Margaritas, cuanto la información aportada presentaba inconsistencias.
- **Oficio N° 400-06-01-01-0849 del 24 de marzo de 2022**, a través del cual se solicitó presentar los certificados de tradición y libertad de los predios objeto de aprovechamiento forestal.
- **Informe técnico aprovechamiento forestal N° 400-08-02-01-1673 del 22 de junio de 2022**, el cual preceptúa:

Conclusiones

Desde el punto de vista técnico el usuario da cumplimiento a las exigencias de la Corporación, sin embargo, se recomienda **NO otorgar** autorización en el globo de terreno "LAS MARGARITAS-LA ILUSIÓN" hasta tanto no se demuestre la tenencia sobre la totalidad del área a intervenir que según los documentos aportados por el usuario corresponde a los siguientes lotes (Predios):

Potrero	Predio	PK Catastral	Área (ha)
Camajon-Corraleja	Brisas del mar	8372010000002100022	34.35
Naranjales	La ilusión N° 2	8372010000002100023	38.32
Guácimo	La primavera	8372010000002100024	48.30

¹ Notificación electrónica: 28 de enero de 2022.

Resolución

"Por la cual se niega un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

Montaña	Camelias	8372010000002100030	56.58
El Chivo			
Total			177.55

Localizados en el municipio de Turbo, corregimiento El Dos, vereda El Volcán, cuyo interesado es el señor RAUL ALBERTO ÁLVAREZ RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.671.580 de Medellín- Antioquia, validada la tenencia se podrá realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, para un total de **376 árboles** y un volumen bruto de 389.22 m3.

(...)

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

CONCEPTO JURÍDICO

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-1673 del 22 de junio de 2022, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración

Resolución

“Por la cual se niega un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”

Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto no se considera viable autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, por cuanto el recurrente no allegó los certificados de matrícula inmobiliaria, donde se lograra demostrar la titularidad sobre el predio, aun cuando esta corporación lo requirió a través de los oficios N° 400-06-01-01-0553 del 28 de febrero de 2022 y 400-06-01-01-0849 del 24 de marzo de 2022.

Por ello, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar los documentos que acrediten la titularidad, o la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, al no acreditar conforme a la legislación civil el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles referenciados en el informe técnico N° 400-08-02-01-1673-2022, se deniega el aprovechamiento forestal solicitado mediante formulario único nacional N° 200-34-01.59-3660 del 11 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Denegar al señor Raúl Alberto Álvarez Rueda, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.671.580, la **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE PERSISTENTE**, solicitado mediante formulario único nacional N° 200-34-01.59-3660-2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. El señor Raúl Alberto Álvarez Rueda, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.671.580, no podrá llevar a cabo actividades aprovechamiento forestal en el predio las margaritas, ubicado en la vereda El Volcán, corregimiento el dos, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. CORPOURABA realizará seguimiento y control, a lo dispuesto en la presente decisión. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor Raúl Alberto Álvarez Rueda, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.671.580, o a quien este autorice en debida forma, acorde con los lineamientos establecidos para ello.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

Resolución

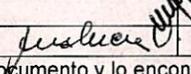
"Por la cual se niega un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem

SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		29/06/2022
Revisó:	Manuel Arango S		
	Ana lucia Vélez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-11-0006-2022